



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

**La garantía de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad en
los centros transitorios de la ciudad de Manizales**

Mauricio Quintero Velásquez

Artículo de investigación presentado para optar al título de
Magíster en Derecho Constitucional y Política Legislativa

Asesor

Martha Yaneth García Cuartas

Universidad de Manizales
Facultad de Ciencias Jurídicas

Maestría en Derecho Constitucional y Política Legislativa

Manizales, Caldas, Colombia

2025

Citar/How to cite	(Quintero Velásquez, 2025)
Referencia/Reference	Quintero Velásquez, M. (2025) La garantía de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad en los centros transitorios de la ciudad de Manizales [Tesis de maestría]. Universidad de Manizales. RIDUM: Repositorio Institucional Universidad de Manizales.
Estilo/Style: APA 7ma ed. (2020)	



Maestría en Derecho Constitucional y Política Legislativa, I

Seleccione centro de investigación UManizales (A-Z).

Seleccione grupo de investigación UManizales (A-Z)

Seleccione línea de investigación UManizales (A-Z).

Declaración de inteligencia artificial: el o los autores de este trabajo de grado declaran que han utilizado herramientas de inteligencia artificial (IA), tales como [mencionar herramientas utilizadas, por ejemplo, ChatGPT, Grammarly, Turnitin, Copilot, Gemini, entre otras], de manera ética y responsable, tal como se establece en el Acuerdo UManizales 002 (julio 26 de 2023) sobre propiedad intelectual e IA. Estas herramientas son empleadas como apoyo en la redacción, revisión gramatical y generación de ideas, pero en ningún caso sustituyen el análisis crítico, la argumentación académica ni la originalidad del trabajo. Asimismo, cualquier contenido generado con asistencia de IA está citado y referenciado adecuadamente, garantizando la integridad académica y el cumplimiento de los principios éticos de la investigación.

Biblioteca y Centro de Recursos: biblioteca.umanizales.edu.co

Repositorio Institucional: ridum.umanizales.edu.co

Universidad de Manizales: umanizales.edu.co

Revistas: revistasum.umanizales.edu.co

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Manizales ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Resumen

La situación de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, ya sea por condena o por investigación judicial, ha sido una preocupación constante para las instituciones y la sociedad. Dicha inquietud se extiende a los Centros Transitorios de Detención, en atención a su naturaleza y a las condiciones que justifican su existencia. En este contexto, el presente estudio tiene como objetivo general determinar la instrumentalización de los derechos humanos en las personas privadas de la libertad en dos centros transitorios de la ciudad de Manizales durante el año 2024. La investigación es de tipo interpretativo–hermenéutico, con un enfoque cualitativo, método inductivo y diseño no experimental–transversal. La fuente principal de información corresponde a la revisión documental de normas, doctrina, jurisprudencia y documentos institucionales relacionados con los centros transitorios de detención. La técnica de recolección es la revisión documental y el procedimiento analítico se desarrolla a través del análisis de contenido. Entre los resultados esperados, se pretende analizar las condiciones de especial sujeción como componente normativo en la protección de los derechos humanos de esta población; identificar las condiciones coyunturales de las personas reclusas en estos centros durante 2024; y establecer la relación de sujeción existente entre los internos y el Estado. El estudio busca aportar a la comprensión del deber garante estatal frente a una población vulnerable, cuya capacidad de autogestión se ve limitada por la privación de la libertad.

Palabras claves: Derechos humanos, centros transitorios de reclusión, relación de especial sujeción, personas privadas de la libertad, garantías constitucionales.

Abstract

The human rights situation of persons deprived of liberty, whether by conviction or judicial investigation, has been a constant concern for institutions and society. This concern extends to Temporary Detention Centers, given their nature and the conditions that justify their existence. In this context, the general objective of this study is to determine the instrumentalization of human rights among persons deprived of liberty in two temporary centers in the city of Manizales during the year 2024. The research is interpretive-hermeneutic, with a qualitative approach, inductive method, and non-experimental-cross-sectional design. The main source of information is a documentary review of regulations, doctrine, jurisprudence, and institutional documents related to

temporary detention centers. The collection technique is documentary review, and the analytical procedure is developed through content analysis. Among the expected results, the conditions of special restraint are analyzed as a normative component in the protection of the human rights of this population. To identify the current conditions of people held in these centers during 2024; and to establish the relationship of subjection between inmates and the State. The study seeks to contribute to the understanding of the State's duty to guarantee justice to a vulnerable population, whose capacity for self-management is limited by the deprivation of liberty.

Keywords: Human rights, temporary detention centers, special restraint, persons deprived of liberty, constitutional guarantees.

Introducción

Desde la perspectiva penal en Colombia, la privación de la libertad como medida preventiva o punitiva según sea el caso, implica la suspensión temporal de un derecho fundamental, que, por supuesto forma parte de las medidas, para que castigar una acción u omisión voluntaria contraria a la norma preestablecida, es decir; la decisión nace de la presunción o de la autoría confirmada en la comisión de un delito. No obstante, el énfasis corre por cuenta de la afectación de los derechos fundamentales que, trascendiendo la libertad, son de responsabilidad del Estado, en el mismo instante en que se decreta la medida, sea temporal o permanente.

Huelga entonces la aclaración, cuando la propuesta conduce a un análisis en espacios institucionales, destinados a cumplir con un rol temporal en esa privación, tales como los centros transitorios, en los que como su nombre lo indica, están diseñados, para aforo limitado y un tiempo limitado. Y debido a que, en primer lugar, la potestad del Estado y de sus representantes, que para el caso fungen como autoridad, tiene que ver con la suspensión de tal derecho, que de ninguna manera es extensivo a otros de mayor esencialidad, verbi gracia, el de la dignidad, como quiera que el hacinamiento en condiciones deplorables y sin ninguna garantía, podría ser un ejemplo apropiado de la vulneración.

De lo anterior, la propuesta aquí planteada, tiene que ver concretamente con las condiciones de lo que podría denominarse la población de internos de los centros temporales, toda vez que tales condiciones, pueden constituirse en violación sistemática de los derechos humanos, sobre todo si se tiene en cuenta que tales centros, responden a ciertas características y propósitos en los que se

imposibilita desplegar recursos que satisfagan necesidades básicas y/o que sean expeditivos para facilitar la protección, admitiendo que si bien se prevé una sujeción indiscutible del ciudadano en la medida decretada, esto es la privación de la libertad, esta adherencia se surte en el Estado cuando debe velar por el ciudadano (indiciado o condenado) en unas garantías de protección de sus derechos.

Es decir, los derechos fundamentales, deben ser mantenidos incólumes, con la única diferencia, que, por la sanción punitiva o preventiva, es el Estado que asume esa responsabilidad de plano, dado que las libertades individuales quedan restringidas y se constituye en un sometimiento que delega la plena responsabilidad a la institucionalidad estatal. Para circunscribir el análisis en ristre, el mismo recae sobre una población, cuya marginalidad obedece a una medida parcialmente preventiva como sanción o castigo, que limita su libertad, la que se consagra como un derecho esencial de cada ser humano. No obstante, tal restricción, provoca algún tipo de vulnerabilidad en el recluso, que debe ser objeto de especial protección en el Estado; en tal virtud, a pesar de la conducta cometida por estos, siguen ostentando garantías esenciales, que deben ser respetadas, y que para el caso y por las particularidades sui generis, es de plena responsabilidad de la institucionalidad.

Y en este escenario, una alternativa que visibiliza la inconstitucionalidad en algunas dinámicas institucionales, como quiera que se consolidan como amenazas para la instrumentalización de los derechos humanos. Dada la problemática presentada, la que ha sido creciente en los últimos años, y dada la preeminencia del fenómeno, se presenta en este asunto la declaración de “estado de cosas inconstitucionales” que se determina a partir del análisis de procesos en algunas instituciones del Estado, en las que se identifican este tipo de amenazas.

En tales instancias, este ejercicio se construye sobre la base una inquietud que surge a partir de la descripción de una problemática normalizada en las acciones del Estado, pero que es contraproducente para los coasociados, por lo menos de un sector que por las mismas acciones se ve sometido al imperio de la ley; esto como el capítulo inicial. En ese orden, el segundo capítulo se erige a partir de un despliegue teórico en el que se puede observar, los doctrinales y normativos, así como la conceptualización alrededor de la que gira la instrumentalización de las normas, que en lo que compete a la protección de los derechos, debe ser no solo eficaz en virtud de lo que implica para el desarrollo de los individuos, sino para materializar la naturaleza de **Estado social de derecho**; desde la esencialidad funcional de quienes fungen en calidad de autoridad en la

administración pública y donde por supuesto cuentan en el análisis, los antecedentes tanto doctrinales, como jurisprudenciales y normativos.

En lo que al tercer capítulo se refiere, en este se incluirán los detalles metodológicos que permiten aprovechar los insumos investigativos para responder por los objetivos planteados. En tal virtud se describirá el diseño, así como el enfoque, dando cuenta de los mecanismos para la recolección y el análisis de la información. A partir de tal descripción se plantea el capítulo cuarto que contiene, la discusión que se suscita en el análisis y sus resultados, así como las inferencias inherentes al cumplimiento de los objetivos.

Capítulo 1. Planteamiento del problema

Se trata de afianzar los mecanismos mediante los cuales se le da sentido a la función del Estado, desde la instrumentalización de los insumos creados para tal fin, carece de sentido entonces, presumir que la naturaleza de Estado Social de derecho, de un país como Colombia, se limite a establecer criterios meramente formales que se cesan en el momento en el que se concibe una estrategia, verbigracia, una norma. El Estado tiene sentido como organismo, cuando está en la capacidad de garantizar que los individuos que forman parte de él, ven suplidos sus derechos, los mismos que se establecen en un derrotero Constitucional, como hoja de ruta esencial.

Al respecto, se tendría que presumir que la ley desde su concepción tiene sentido conforme a una realidad social, en particular cuando en ella se pretende garantizar que los ciudadanos, tengan pleno goce de sus derechos, de tal suerte que el desarrollo individual y colectivo se garantice eficazmente, para ello insumos constitucionales como la **relación de especial sujeción**, comprometen en el Estado el cumplimiento de sus funciones en su objeto; esto es, en procura del bienestar de sus ciudadanos mediante las estrategias de gestión. En tales instancias, insumos de esta categoría, si bien confieren poderes extraordinarios, los mismos se hacen con el fin supremo de velar por el bienestar de sus coasociados.

“Las relaciones especiales de sujeción, se entienden como un mecanismo que dota a la administración de poderes extraordinarios para ejercer potestades; como toda sujeción supone la eventualidad de soportar los efectos de una potestad de otro sobre el propio ámbito jurídico, pero que una vez la potestad es ejercida surgirán ya otras figuras jurídicas subjetivas, derechos, deberes, obligaciones, distintas de la indicada sujeción” (Gil; García y Esteban, 2009, p 177).

La salvedad para esta interpretación, adquiere una perspectiva que se sustenta en las obligaciones del Estado, no en su potestad para reprimir. Es decir, las implicaciones en las decisiones, en lo que tiene que ver con sus responsabilidades, con aquel sector poblacional que está bajo su égida, ello indica, que la especial sujeción, adquiere una doble connotación, con lo que, para efecto del presente análisis, el enfoque tiene que ver con el encargo que adquiere en materia de derechos humanos, el Estado con la población carcelaria.

Es factible admitir que la sobrepoblación y el consecuente hacinamiento en los centros de reclusión, podría ser un ejemplo de las amenazas sobre los derechos humanos de este sector poblacional, no obstante, el mismo fenómeno es posible, considerarlo como una causa o mejor como un acicate para que se perpetúe una violación sistemática, en particular en estos centros transitorios. En la actualidad las cárceles colombianas se han convertido en el escenario perfecto para la vulneración de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran privadas de la libertad, así lo confirman los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional, mediante los cuales el alto tribunal declara el estado de cosas inconstitucionales, ante la grave crisis humanitaria que allí se vive.

De acuerdo, con los argumentos esbozados por la Corte Constitucional, en los centros carcelarios del país la situación de hacinamiento es extrema e insostenible, hay una sobrepoblación que excede por mucho los límites tanto de infraestructura, como de talento humano con los que cuenta el Estado para la atención de la población carcelaria; así entonces, se ven transgredidos los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, tales como la dignidad, la salud y la seguridad. En virtud de lo que, estos centros diseñados para resolver un problema, se convierten en su foco.

“También, se aborda el estado de cosas inconstitucionales (ECI), en los centros carcelarios de Colombia, decretado por el Alto Tribunal Constitucional en reiteradas oportunidades, que ha vislumbrado incumplimiento de las funciones de protección de los derechos humanos de la población carcelaria, especialmente el derecho a la salud, quienes por estar bajo la potestad del Estado, se les debe dar una protección reforzada especial, por esa vulnerabilidad y sometimiento que ocasiona la privación de la libertad, y esto es aplicable, tanto a las personas que están inmersas en una investigación penal de manera preventiva y les es impuesta una medida de

aseguramiento, como aquellas que le es proferida una sentencia condenatoria, cuya pena debe ser purgada en establecimiento carcelarios” (Padilla y Forero, 2020).

Frente a esta situación la respuesta por parte de las instituciones públicas debe ser la expedición e implementación de políticas públicas en materia criminal, no obstante, dichas políticas deben ser adecuadas y deben fundamentarse en un análisis serio de la realidad en la que el fenómeno se origina, en la que se reconozca la vulnerabilidad manifiesta de este sector poblacional, que, pese a su condición, admite consideraciones asociadas la especial sujeción, en cabeza del Estado.

Así las cosas, en la propuesta planteada se suscitan varias inquietudes que motivan, desde la perspectiva personal, social y profesional, en ese quehacer que sustenta al individuo desde la profesión de abogado, como quiera que ésta obedece a una gestión social ineludible, desde el conocimiento y su instrumentalización. Esto tomando en cuenta la importancia que comportan las condiciones sociales, económicas, familiares y de toda índole que constituyen el entorno de quien, por sus conductas, se somete a la égida del Estado y al imperio de la ley.

Partiendo del reconocimiento del Estado Social de Derecho, en el cual los Derechos Humanos y su protección efectiva constituyen una función esencial del Estado, es claro que su vigencia se sustenta en los principios de igualdad, justicia y respeto irrestricto por la dignidad humana. En ese sentido, aun cuando las decisiones judiciales que imponen medidas de privación de la libertad se encuentran amparadas por la legalidad y la competencia de la autoridad que las dicta, ello no implica la pérdida de la condición humana de la persona afectada. Por el contrario, reafirma el compromiso del Estado como garante de los derechos fundamentales de quienes se encuentran bajo su custodia. A partir de esta premisa, y considerando las particularidades de los centros transitorios de detención como escenarios donde se materializa dicha relación de especial sujeción, surge el siguiente interrogante: ¿de qué manera se instrumentalizan los derechos humanos en las personas privadas de la libertad en los centros transitorios de detención de la ciudad de Manizales durante el año 2024?.

Justificación

Para entender la dimensión del fenómeno y lo que motiva el interés, este se origina en esa esencia de Estado colombiano, sobre todo en lo que tiene que ver con el Estado Social de Derecho; como dinamizador de la organización social y política del país en la que se supedita, las acciones

de las instituciones (públicas y privadas) y las del ciudadano sin discriminación al respeto irrestricto a los Derechos Humanos. Con base en esa premisa, y en un proceso de reivindicación de éstos, genuinamente en reconstrucción, se demanda precisar instancias importantes en dos aspectos diferentes, el primero desde una concepción formal de la norma que se gesta desde varias tendencias y con ello, la obligación de las autoridades a crear normas coherentes a la coyuntura. El segundo en un contexto real en el que, la expectativa de una instrumentalización instituida en la sociedad, bajo la salvaguarda de un Estado Social de Derecho que mantiene el statu quo.

Así las cosas, queda claro que el análisis recae indiscutiblemente en la ley que se edifica con base jurídica que pareciera confesar dos corrientes; una asociada a intereses individuales de las partes comprometidas, el Estado desde su dirigencia y responsabilidad social, la otra en la sociedad civil, con sus prejuicios e intereses distantes del bien común. En tal virtud, si bien el delito es inherente al ser humano, precisamente por esa dinámica social y que por tanto es esencial dirimir sobre sus causas y consecuencias. Un precepto legislativo se funda, en enfoques ideológicos, que le confieren o restan la importancia de que prevalezcan todos los derechos humanos, en la totalidad de la población, inclusive en aquella que, con ocasión de una medida preventiva o correctiva, es privada de la libertad. Al respecto es necesario aludir a la política criminal, que es la que de una manera u otra incide en los modelos carcelarios, como quiera que en estos se puede incluir lo que tiene que ver con estos centros temporales.

En ese orden de ideas, en las relaciones del Estado en materia penal, se contextualiza un fenómeno carcelario, en el que se identifica, una violación sistemática en convergencia de derechos, en los que se compromete el papel de norma, del legislador, del operador judicial y de la administración pública en general, en la que descansa una responsabilidad integral de derechos y del consecuente bienestar general, inclusive de aquella población, marginada por medidas judiciales.

Ahora bien, sostiene la ONU (2023) como organismo rector, de los países democráticos, que la prevalencia de los derechos humanos, siendo irrestricta, es innegociable, por lo menos para los países miembros y en este escenario, los reclusos pese a su condición legal no son y no puede ser la excepción. El asunto es que permea el imaginario popular la idea que este sector de la población está exento de las prerrogativas que pueda ofrecer la institucionalidad, en virtud los miramientos que se puedan otorgar a un ciudadano regular, a ellos se le puede privar alevemente.

En consecuencia y a propósito de los privilegios a la condición de persona humana primero y de ciudadano después, indica que bajo todos los postulados, prevalece un respeto irrestricto y una protección equitativa como una garantía indiscutida, incluso con respecto a ellos y si bien es cierto la medida preventiva y/o correctiva intramural, implica algunas restricciones de locomoción y limita otros derechos humanos, de ninguna manera puede ocasionar, al vulneración de esos derechos circunscritos en los tratados internacionales en primera instancia y en Constitución Política.

Al respecto es que figuras normativas como la especial sujeción, adquieren un sentido superlativo, en primer lugar, porque son el producto de un análisis concienzudo de lo que le compete en cuanto a sus compromisos se refiere en esa relación con sus ciudadanos. En segundo lugar, porque es una garantía de la protección que ese Estado le debe a todos y cada uno de sus miembros en especial en materia de derechos humanos, siendo así, cataloga las estrategias necesarias, para que el vínculo sea además de genuino, eficaz desde una integralidad que dé cobertura a todas las carencias, en esta materia.

En síntesis, lo expuesto permite consolidar la comprensión del problema de investigación y reafirmar la pertinencia del estudio en el contexto del Estado Social de Derecho, en el cual la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad constituye una obligación ineludible. Bajo esta premisa, el objetivo general de la investigación se orienta a determinar la instrumentalización de los derechos humanos en las personas privadas de la libertad en dos centros transitorios de la ciudad de Manizales durante el año 2024, a partir del análisis de las condiciones de especial sujeción, las coyunturas propias de la población reclusa y la relación existente entre el Estado y los internos. De esta manera, se busca aportar una comprensión crítica y reflexiva sobre el alcance real de las garantías reconocidas a esta población, al tiempo que se evidencian los retos institucionales y normativos que persisten en la protección efectiva de sus derechos dentro de los espacios de detención transitoria.

En consecuencia, el desarrollo de este capítulo da cuenta de la relevancia que tiene el estudio de los derechos humanos en contextos de privación de la libertad, especialmente en los centros transitorios de detención, donde confluyen factores estructurales, administrativos y jurídicos que inciden directamente en la garantía de dichos derechos. La articulación entre la función garante del Estado y la condición de especial sujeción de las personas privadas de libertad se convierte, así, en el eje central del análisis propuesto. De esta manera, el trabajo investigativo no solo busca

describir la realidad institucional de los centros de detención en la ciudad de Manizales, sino también interpretar los significados y alcances de la actuación estatal frente a una población vulnerable, promoviendo una lectura crítica que permita visibilizar los desafíos en materia de respeto, protección y realización efectiva de los derechos humanos.

Objetivos

Como objetivo general se tiene: Determinar la instrumentalización de los derechos humanos en las personas privadas de la libertad en dos centros transitorios en la ciudad de Manizales durante el año 2024. Entre los objetivos específicos, están: Analizar las condiciones de especial sujeción, como componente normativo en la protección de los derechos humanos de la población privada de la libertad en dos centros transitorios de detención de la ciudad de Manizales. Identificar las condiciones coyunturales durante el año 2024, de la población reclusa en dos centros transitorios de detención de la ciudad de Manizales. Establecer la relación de sujeción entre la población reclusa y el Estado en dos los centros de transitorios de detención de la ciudad de Manizales

Capítulo 2. Marco de Referencia

Como parte del proceso de revisión de antecedentes investigativos, tanto a nivel nacional como internacional, se lleva a cabo un análisis exhaustivo de estudios desarrollados en los últimos cinco años, con el propósito de identificar los principales aportes teóricos y empíricos relacionados con la temática objeto de estudio. Esta revisión se estructura a partir de categorías conceptuales clave como derechos humanos, centros transitorios de detención, personas privadas de la libertad y relaciones de sujeción. La sistematización de estos antecedentes permite no solo contextualizar el fenómeno dentro de las dinámicas propias del sistema penitenciario y de detención temporal, sino también reconocer las tendencias investigativas que han abordado la problemática de la garantía y protección de los derechos humanos en escenarios de privación de la libertad. Asimismo, posibilita identificar vacíos, tensiones y perspectivas emergentes que orientan la presente investigación hacia la comprensión crítica de cómo el Estado, en su rol de garante, materializa o limita dichos derechos en los espacios de detención transitoria.

2.1. Estado del Arte

Tabla 1.
Estado del Arte

Autor (es) / año	Aporte a la presente investigación
Mondragón Duarte, SL; Pérez Medina, AG. (2020).	La importancia de la limitación propia de derechos fundamentales de quienes son privados de la libertad.
Ariza Higuera, LJ; Torres Gómez, MA. (2019)	Avances en la protección de las personas privadas de la libertad a través de la figura del Estado de Cosa Inconstitucional. Activa intervención de las personas privadas de la libertad, que han utilizado la acción de tutela como mecanismo para exigir unas condiciones dignas de reclusión.
Aristizábal, JF; et al. (2019)	Uno de los grandes problemas del sistema penitenciario en Colombia se deriva de los altos niveles de hacinamiento que presentan los establecimientos carcelarios alrededor del país.
Corredor Barrera, YM; Esquivel Montiel, MA. (2021)	El Estado crea medidas y políticas públicas efectivas tendientes a darle una mejor protección a las personas privadas de la libertad. Este grupo poblacional es marginado y vulnerado en sus derechos humanos pese a los pronunciamientos de las Altas Cortes tanto nacionales como internacionales.
Díaz Salgado, PA; Daniela Maritza Rodríguez Hernández, DM. (2023)	Los derechos fundamentales de las personas no pueden desconocerse, pero si limitarse de acuerdo a lo impuesto en el ordenamiento jurídico y en el caso de las PPL, por la relación de especial sujeción existente entre el Estado y estas.
Anaya Gutiérrez, CI; Dájome Segura, J (2019)	El diagnóstico del sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia, permite comprender que las dificultades del tratamiento penitenciario en términos de resocialización, son resultado de la interacción de una serie de factores.
Defensoría del Pueblo (2022)	La Defensoría del Pueblo se permite indicar que no es posible determinar el porcentaje de cumplimiento de las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en el marco del ECI, así como brindar información técnica sobre el estado de los mínimos constitucionalmente asegurables de la vida en reclusión, hasta tanto no se cuente con la línea base para determinar de manera técnica dichas condiciones.
Passamano, M (2022)	En algunos países, los jueces pueden tener la responsabilidad de garantizar que las prisiones se gestionen de acuerdo con la ley y que los presos sean tratados de acuerdo con su dignidad humana. En otros países, los fiscales pueden encargarse de garantizar la legalidad (y las condiciones) de la detención.
Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia. (2021)	Este documento de política criminal es un hito de gran relevancia para el país ya que, además de cumplir con un mandato legal, permitirá mejorar la coordinación de la acción del Estado para garantizar su efectividad en la materia a través de la definición de estrategias intersectoriales orientadas a fortalecer la capacidad institucional, garantizar los bienes jurídicos de la población y cumplir con los principios generales del derecho penal.
De Assis Neto, ND (2023)	Una relación especial de sujeción originalmente es una relación en la cual el Estado, la Administración, puede imponer un régimen jurídico distinto y, en general, más restrictivo del régimen a los que están sujetos los demás ciudadanos sin necesidad de una observación fuerte del principio de legalidad y de reserva legal. Para algunos, sería una mitigación de los derechos fundamentales y humanos y, para otros, sería la propia ausencia de juridicidad de las normas de la Administración que, así, todo podría.
Villarraga Rojas, DM; Correa Vela, JJ. (2021)	La teoría de las relaciones especiales de sujeción, cuyo origen corresponde a la doctrina alemana y su evolución dio lugar a la aparición del Derecho Disciplinario como una de las manifestaciones del poder punitivo del Estado. Sin embargo, al hacer especial referencia al régimen disciplinario de las Fuerzas Militares es imperioso

	hacer la distinción en que las relaciones especiales de sujeción de estos servidores no es la misma que ostentan los servidores públicos de manera general, por cuanto su razón de ser, su misión constitucional y las funciones que desarrollan exigen un mayor sometimiento frente al Estado.
Gil García, LM; García Coronado, G; Esteban García, RH 2019	Aproximación histórica al concepto de relación de sujeción, con el propósito de identificar la oportunidad en que surge como categoría jurídica autónoma en el Derecho Administrativo y culminar en los artículos posteriores con la identificación de su impacto en la protección y efectividad de los derechos Fundamentales de los servidores públicos de la Fuerza Pública.
Borjas J. (2023)	Uno de los resultados principales fue que no existe una política pública acorde a la necesidad penitenciaria; y, por el contrario, existe un bajo presupuesto para las cárceles, lo cual impide una verdadera rehabilitación social ya que viven en situaciones precarias.
Fernández L., Morales E., y Beltrán J. (2022).	Se concluye que las Reglas Nelson Mandela son un referente internacional importante para determinar las condiciones en las que los reclusos son tratados por la administración pública carcelaria y que en el caso específico de la Estación de Policía Los Mangos se está presentando una vulneración a los derechos fundamentales a la salud y debido proceso por el Estado colombiano que conlleva a la falta de concreción del contenido normativo de la dignidad humana de las personas que están privadas de la libertad en ese sitio
Martínez V. (2012).	Especial relevancia tiene la dignidad humana, como elemento para enfrentar y desarrollar las normas relativas a las transformaciones sociales provocadas por el desarrollo científico y tecnológico.
López A. (2021).	Como aporte se plantea la necesidad de crear un protocolo único a los cuales se rijan todos los centros de rehabilitación social a nivel nacional y sea ejecutado de manera inmediata ante una amenaza a la salud física o mental de los miembros de este grupo vulnerable en Ecuador
Henríquez R. (2023).	Del análisis efectuado se establece que no se aplican en su totalidad las medidas mínimas de seguridad y prevención para salvaguardar la integridad física, sexual y psicológica de la población reclusa, conforme lo establecido la Constitución y demás tratados internacionales a favor de los derechos humanos
Franco J. (2022)	En este artículo se analizan las razones por las cuales el Policía que se encuentre en estas condiciones no debe ser sancionado disciplinariamente, ya que los derechos que le son propios están por encima de esa falta de garantías que le corresponden al Estado como garante de las PPL y no le permiten al uniformado prestar un buen servicio que en palabras de la Corte Constitucional se ha denominado “Estado de Cosas Inconstitucionales”.
Posada M. (2018).	Da cuenta de la realización de un control de constitucionalidad de la situación que se presenta en los centros penitenciarios, además expone algunas alternativas que se considera deben ser desarrolladas con el fin de superar la crisis a la que ha llevado la política criminal de maximización del derecho penal.
Garcés D., Miranda L., Chacón R., & Miranda L. (2023).	Plantea que es necesario realizar labores que humanicen a los futuros profesionales de derecho, para que no solo velen por el cumplimiento de las leyes, sino también de la integridad de las personas.

Fuente: elaboración propia (2024 – 2025)

2.2. Los Derechos Humanos como prerrogativa de especial sujeción con el Estado en las personas privadas de la libertad en centros transitorios de reclusión

La facultad correccional del Estado (“ius puniendi”), entendida como aquellas políticas concebidas para castigar conductas contrarias a la ley y considerados delitos y/o faltas, esto en defensa y protección de la sociedad (Merlano, 2017, p 22). Lo anterior indica que el constituyente primario le otorga una prerrogativa de sanción, la que, desarrollada en un Estado Social de Derecho como el colombiano, debe observar unas directrices que propendan por el respeto de los Derechos Humanos, de quienes incluso son objeto de tales condenas. En consecuencia, el cambio en las condiciones del ciudadano, no disminuye y menos, afecta su posición humana en el marco de una sociedad democrática, con la naturaleza de Estado social de derecho como la colombiana; no obstante, el Estado adopta una responsabilidad, en la medida en que el recluso, sea temporal o definitivamente (por la condena impuesta), pierde automáticamente, la capacidad y la posibilidad de gestionar como individuo los derechos o su protección.

Con base en lo anterior, las condiciones de confinamiento, producto de la pena impuesta de la medida intramural, que para el caso difieren con respecto a las etapas del proceso penal, deben ser consecuentes con la relevancia de la protección a todos los derechos, entre otras cosas, por la incapacidad latente de poder abastecerse por sus propios medios. La autonomía, restringida por los efectos de su condición, se convierte en un argumento para que quien funge como autoridad, garantice el mínimo vital integral desde esa posición. Y al respecto, la jurisprudencia ha sido amplia en sus apreciaciones, admitiendo que en las condiciones que determinan la medida de aseguramiento y en su materialización se establece entre el individuo y la institucionalidad, una **relación de especial sujeción**.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional ha manifestado, que su concepción adquiere relevancia en la reciprocidad que debe existir entre el ciudadano infractor y quien impone y vigila el cumplimiento de la pena, dimensionando “a un régimen jurídico peculiar que se traduce en un especial tratamiento de la libertad y de los derechos fundamentales” (Sentencia T – 077, 2013). Y ese “especial tratamiento” restrictivo, por cierto, delega en el Estado a través de una potestad, la responsabilidad de aperebrir los medios que garanticen, **condiciones de bienestar, asegurando que la dignidad humana sea una prerrogativa irrestricta**.

De lo anterior se aduce que el **tratamiento** entre la población carcelaria (reclusos en cualquier estado) y la institución varía sustancialmente, en virtud de un contexto en el que uno

adquiere mayor preponderancia, en la medida en que impone un castigo al que el otro se debe someter, no obstante, tal sometimiento lleva implícita una condición, en la que su propio bienestar se endilga a la autoridad. Y si bien se mantiene la posición jerárquica del Estado involucra una responsabilidad en cuanto a las garantías de la protección, así como en cuanto al sometimiento de quien se encuentra privado de la libertad.

En este sentido agrega la sentencia citada con anterioridad, que si persiste en el desarrollo de la historia del país, una posición jerárquica por encima con respecto al ciudadano administrado, la **especial sujeción** se concibe como un insumo que si bien mantiene las prerrogativas en la institución en la restricción o interrupción de derechos, esta previene la extralimitación en tales ventajas, abogando con ello por la protección de los derechos humanos, como una responsabilidad prevalente, como quiera que la misma situación del recluso, lo condiciona su vulnerabilidad (Sentencia T – 077, 2013).

Y “...el goce efectivo de los derechos...” no significa de ningún modo, el abuso arbitrario del administrado, pero en sentido contrario, implica un compromiso de sometimiento por un lado y de protección por el otro. A propósito de este planteamiento, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso de las Penitenciarias de Mendoza contra Argentina, advierte sobre unas medidas especiales de confinamiento, pero también de condición especial de quien se somete a esta medida.

“Medidas Provisionales. Resolución 18 junio de 2005, indicó respecto a las medidas que debe adoptar el personal penitenciario, atendiendo a la situación de vulnerabilidad y de la relación de especial sujeción en que se encuentran los reclusos, que el Estado siendo garante, está obligado a proteger los derechos fundamentales de quienes se encuentran bajo su égida, en particular para el caso materia de análisis, de quienes se encuentran privados de la libertad, preservando su dignidad humana” (CIDH, 2005).

Un punto adicional, que cabría agregarle a tal pronunciamiento, por lo menos para el caso colombiano, tiene que ver con el “...respeto a la dignidad humana...” (Constitución Política, art. 1). La misma que se ve amenazada en la coyuntura actual, específicamente porque en la situación del sistema carcelario, en especial para el caso concreto, se compromete entre otros, ese derecho, dadas los diversos fenómenos que surgen en los centros transitorios (hacinamiento, problemas de suministro de alimentos, falta de cobertura en salud, etc.); que determinan una afectación directa

a la satisfacción y observancia adecuada de las garantías fundamentales de este segmento de la población.

Además, se evidencia una amenaza latente de la dignidad humana, sin que se pueda obviar otras repercusiones, que se vuelve competencia enfática de la Corte Constitucional como se puede observar en estos dos pronunciamientos, los obstáculos para la resocialización, las condiciones de hacinamiento, que conllevan a atentar contra esa dignidad y en consecuencia contra los derechos fundamentales, sobre todo si se considera; primero el hecho de que como su nombre lo indica, infraestructuras como los centros mencionados, fueron concebidas para albergar personas por tiempos cortos y capacidades limitadas.

En tal sentido se trae a colación una figura, relacionada estrechamente con la protección de los derechos humanos, como responsabilidad ineludible del Estado, esta figura para aludir la relación de especial sujeción, porque esta es producto de la revisión selectiva de las acciones de tutela en las que es recurrente la vulneración en algunas instituciones, las mismas que asumen una función específica relacionada directa o indirectamente con su protección. Que para el caso materia de análisis se complementa coherentemente, habida cuenta de las implicaciones que tiene la situación en esta materia en el modelo penitenciario; la misma que originó una declaración de “Estado de Cosas Inconstitucionales” en la Sentencia T – 153 de 1998. Inicialmente, la corporación mencionada concibe la figura con el firme propósito de contrarrestar aquellas situaciones perpetuadas de violación de derechos humanos de carácter general, es decir, que afectan a sectores de la población, y cuyas raíces son institucionales (Sentencia T – 153, 1998).

Ahora bien, se trata de darle sentido instrumental a la protección integral y quizá lo más importante para este análisis, cuando se trata de validar la discriminación positiva en un sector poblacional, cuyas condiciones varían sustancialmente, en los requerimientos tutelares del Estado, cuando restringe su libertad y en los términos en los que se penaliza una conducta arbitraria, pero en consideración al respeto y a la protección de los derechos humanos, lo que indica que la reclusión castiga la falta en el individuo, reivindicando su condición humana.

“Durante muchos años, la sociedad y el Estado se han cruzado de brazos frente a esta situación, observando con indiferencia la tragedia diaria de las cárceles, a pesar de que ella representaba día a día la transgresión de la Constitución y de las leyes” (Sentencia T – 153, 1998)

Y en este sentido, el fenómeno social que mantiene el sistema carcelario al borde del colapso, con la vulneración sistemática de derechos humanos, como un factor común en todo el territorio nacional, siendo consecuente con los reiterados pronunciamientos de la Corporación, por lo menos hasta el año 2022, en la sentencia SU- 122; cuando admite que en el momento en que un procesado o condenado ingresa a un centro de reclusión, incluso cuando surge de una medida preventiva, se genera una “relación de especial sujeción” la que se interpreta como un nexo administrativo-jurídico, en la que el individuo se somete a un régimen establecido por el Estado a través de las autoridades carcelarias, con la confianza legítima que el éste va a proteger y a respetar los derechos fundamentales, con todo y las salvedades que ocasiona su situación.

No obstante, según algunas interpretaciones, dichas relaciones los poderes extraordinarios recaen en la administración pública, lo que le ofrece algunas prerrogativas, a las que el subordinado, en este caso individuo infractor, debe someterse, sin que esto implique obviar en el ejercicio, otras figuras jurídicas instrumentales de índole subjetivo, tales como deberes, derechos y sobre todo obligaciones de ley que consolidan la sujeción (Gil; García y Esteban, 2009, p 177).

De acuerdo, con los argumentos esbozados por la Corte Constitucional, en las instituciones carcelarias del país la situación de hacinamiento es extrema e insostenible, hay una sobrepoblación que excede por mucho los límites tanto de infraestructura, como de talento humano con los que cuenta el Estado para la atención de esta población; así las cosas, se ven transgredidos sus derechos fundamentales, tales como la dignidad, la salud y la seguridad; he hilando muy fino, las condiciones en las que se encuentran los internos en los centros de reclusión temporales, es consecuencia de ese fenómeno en las instituciones carcelarias, en las que se hace extensiva esa declaratoria ECI:

“También, se aborda el estado de cosas inconstitucionales (ECI), en los centros carcelarios de Colombia, decretado por el Alto Tribunal Constitucional en reiteradas oportunidades, que ha vislumbrado incumplimiento de las funciones de protección de los derechos humanos de la población carcelaria, especialmente el derecho a la salud, quienes por estar bajo la potestad del Estado, se les debe dar una protección reforzada especial, por esa vulnerabilidad y sometimiento que ocasiona la privación de la libertad...” (Padilla y Forero, 2020).

Frente a esta situación la réplica de quienes fungen en representación del Estado, debe ser la expedición e implementación de políticas públicas en materia criminal, no obstante, dichas políticas deben ser adecuadas y deben fundamentarse en un análisis serio de la realidad en la que el fenómeno se origina, en la que se reconozca la vulnerabilidad manifiesta de este sector poblacional, que, pese a su condición, admite consideraciones asociadas a la especial sujeción, en cabeza del Estado, en la que si bien este ostenta su poder en las medidas restrictivas, también se reporta en el celo gestor y protagónico de la protección.

De lo anterior, existen algunas situaciones, cuyos escenarios han permitido deducir la perpetuación de eventos anómalos en lo que, al modelo penitenciario, que siendo causa de una política criminal defectuosa, ocasiona fenómenos colaterales, en los que se identifica una sucesión de falencias administrativas, normativas y de índole social, sin que tales transgresiones se mengüen en el tiempo. Es importante señalar entonces, que la problemática social que tal fenómeno encarna, es competencia, de todos aquellos que conviven con él, por el solo hecho de ostentar la calidad de ciudadanos colombianos y residentes permanentes del país.

La jurisprudencia ha establecido que los reclusos se encuentran en una relación de especial sujeción respecto del establecimiento de reclusión, sin que se determine el tipo de establecimiento. Al respecto, la Honorable Corte Constitucional ha expresado que las relaciones de especial sujeción se establecen en la reciprocidad de responsabilidades y deberes entre reclusos y las autoridades penitenciarias en la que el primero se vincula con las regulaciones administrativas, razón por la cual se somete a un tratamiento especial de libertades y derechos, sin que ello signifique detrimento de su dignidad humana (Sentencia T- 077, 2013).

En tales instancias, es necesario hacer referencia a la incidencia, de una prevalencia jerárquica en el poder que se ejerce en dos direcciones, tanto desde la capacidad de decidir sobre el otro de manera potestativa para imponer el propio régimen o para someter a través de la represión punitiva, como desde la responsabilidad que tal posición acarrea para proteger en la subordinación, como quería que la adhesión sometida a una institución Estado, tiene que ver con la garantía de la protección y materialización de derechos y libertades individuales, incluso en aquellos, donde este ha establecido ciertas restricciones, como medida preventiva.

En este sentido, el concepto de principios generales del derecho, adquiere la trascendencia de su instrumentalización en el propósito, esto indica que, en lo que tiene que ver con las relaciones entre sujetos (para el caso sistema penal y reclusos), se establece un nexo causal lógico que

compromete a las partes involucradas, ciudadano en condición de reclusión y Estado represivo-garante. Entonces, la concepción de ejecución de una política pública criminal en el legislador y el castigo de las conductas lesivas en el ciudadano, encarna un ejercicio de dogmatismo jurídica, en el que debe entenderse que toda normativa se circunscribe a la observancia de las funciones del Estado, y por esto es necesario tener en cuenta los contextos y escenarios particulares del conglomerado, así como la importancia de su naturaleza organizacional y política.

Con base en lo anterior, los argumentos que justifican el castigo, deben velar por la protección del recluso, con las indiscutibles consecuencias positivas en el infractor, y en el conglomerado, que lo que condena, en este sentido la pena se establece como una suspensión parcial de sus derechos, pero no de sus derechos fundamentales, desde el Estado en su función represiva es como el Estado regula esa garantía, que su condición de penado no se convierta en un estigma social, que obstaculice su bienestar, como miembro de la sociedad.

Capítulo 3. Metodología

3.1 Tipo de Investigación Interpretativo – hermenéutico

El presente estudio se enmarca en un paradigma interpretativo – hermenéutico. En el caso del primero, busca comprender el significado de las acciones humanas en su contexto social, a través de discursos, símbolos y prácticas, para el caso que atañe a este escrito, lo atinente a la garantía de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad en los centros transitorios de la ciudad de Manizales. Como bien lo señala Schütz (1967), desde la perspectiva interpretativa denota comprender la realidad desde la perspectiva de los actores; así mismo lo reafirma Dilthey (1980), el interés investigativo se centra en comprender, más no medir.

En lo que compete a la hermenéutica, es el instrumento bibliográfico que le da sentido al examen, asumiendo como referente, la perspectiva de investigadores, expertos en el tema abordado. De lo anterior se deduce que la hermenéutica abastece de disquisiciones cardinales el desarrollo del estudio.

“Gadamer (1995) intenta demostrar cómo la hermenéutica, indica no sólo el procedimiento de algunas ciencias, o el problema de una recta interpretación de lo comprendido, sino que se refiere al ideal de un conocimiento exacto y objetivo, siendo la comprensión el carácter

ontológico originario de la vida humana que deja su impresión en todas las relaciones del hombre con el mundo, pues el comprender no es una de las posibles actitudes del sujeto, sino el modo de ser de la existencia como tal” (Arráez, Calles y Moreno de Tovar, p 177).

Del autor anterior se provee el análisis elaborado, inquiriendo que la norma logra una doble relación, en virtud de que se funda sobre su concepción formal y se afianza en la cristalización y en lo concerniente al análisis de la norma que regula para proveer equidad, debe solventarse en la dinámica social para redimensionarse coherentemente.

3.2 Enfoque Cualitativo

Se adopta una ruta investigativa que se sirve de un enfoque cualitativo porque incide una situación social en curso, dado que las premisas normativas no suministran la confianza de quien, siendo ciudadano, según la ley, se ve sometido al riesgo de ver afectados sus derechos, en menoscabo de su bienestar.

“... la investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto. El enfoque cualitativo se selecciona cuando el propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p 358)

Y parafraseando al autor Hernández, el enfoque cualitativo basado en el método documental, se fundamenta en la compilación de información no estandarizada, en la que no se realiza un análisis numérico, en virtud de lo cual no es contiene componente estadístico. La indagación consiste en recopilar opiniones de estudios donde se plantean diferentes perspectivas de las fuentes primarias, secundarias, etc. (sus emociones, experiencias, significados y otros aspectos subjetivos, en los que, para el caso, se incluyen, norma, jurisprudencia y doctrina), como fuentes secundarias que aseguran la integralidad casuística.

3.3 Método inductivo

La lectura de realidad se hace desde los datos hacia la teoría, es decir, que va de lo particular a lo general (Strauss & Corbin, 1998); ahora bien, como se centra en la saturación de las categorías conceptuales, se centra en un proceso interpretativo, con el fin de dar soporte a las categorías emergentes en caso que se presenten (Miles, Huberman & Saldaña, 2014).

Con base en lo anterior, el método inductivo favorece la voz desde la perspectiva emic, es decir desde los actores sociales, para este caso las narrativas relacionadas en las normas, jurisprudencia, documentos institucionales, entre otros, que den cuenta de la realidad de las personas privadas de la libertad en los centros transitorios.

3.4 Diseño No experimental – transversal

El diseño no experimental, aplica en estudios cuyos fenómenos se presentan en su estado natural, sin manipular variables y en un único momento del espacio – tiempo. En palabras de Kerlinger & Lee (2002), no hay control deliberado del investigador sobre las variables, lo que complementa con lo afirmado por Hernández Sampieri et al (2014), permite describir e interpretar la situación tal cual como ocurre. Por su parte, el corte transversal se caracteriza porque recoge datos una sola vez, para analizar el fenómeno en un instante específico, para el caso lo alusivo a condiciones en las personas privadas de la libertad en los centros transitorios de Manizales, durante la vigencia 2024.

3.5 Técnica de recolección de información: revisión documental

Ahora bien, en cuanto a las técnicas de recolección, es fundamental, establecer criterios antecedentes, en información que aborden las categorías, para tal fin se requiere, posterior a la selección del problema de investigación, indagar, seleccionar y depurar en la bibliografía con los insumos pertinentes en la bibliografía, tanto en medios físicos como digitales, esto como fuentes secundarias, además, se indaga en los mismos centros de reclusión transitoria (los dos existentes en Manizales, para el caso concreto) por la experiencia del ejercicio profesional del autor de este texto, los datos correspondientes a condiciones, características y propósitos de estos

establecimientos, así como el movimiento poblacional, y las causas de su detención. En consecuencia, las inferencias se surten en el análisis cruzado de dicha información.

3.6 Procedimiento para el análisis de la información: análisis de contenido

Para la ejecución del análisis propuesto, se utiliza la consulta de documentos y artículos, con el fin de establecer desde sus orígenes, las causas que han llevado a la coyuntura que hoy agobia a este segmento poblacional; a través de este procedimiento se enfoca y delimita el problema, posteriormente se realiza la consulta de diversos artículos a fin de obtener la información suficiente para desarrollar las categorías del presente texto, las cuales son conceptuales (Bardin, 2011). Para ello, se genera un plan metodológico que consistente en seleccionar el eje temático, plantear el problema y desarrollar de manera teórica el análisis de dicho problema, buscando validar la confiabilidad de la información, a fin de evitar riesgos de incurrir en error y lograr la presentación de un escrito coherente frente a la información recogida.

Capítulo 4. Resultados

En coherencia con lo planteado, el desarrollo del estudio se orienta a dar respuesta a los objetivos específicos propuestos, mediante un análisis integral que permita abordar de manera articulada las distintas dimensiones del fenómeno investigado.

4.1. Condiciones de especial sujeción, como componente normativo en la protección de los derechos humanos de la población privada de la libertad en dos centros transitorios de detención de la ciudad de Manizales

En cuanto a las condiciones de especial sujeción, los resultados obtenidos en los centros transitorios de detención de la ciudad de Manizales permiten evidenciar que las condiciones de especial sujeción se materializan, en la práctica, dentro de un régimen de control disciplinario rígido, donde la garantía de los derechos humanos se ve limitada por factores estructurales y humanos. El hacinamiento, la falta de ventilación adecuada, la insuficiencia de camas y espacios para el descanso, así como la carencia de atención médica oportuna, configuran un panorama que dista de lo dispuesto por la Constitución Política y los Tratados Internacionales en materia de trato digno. En ambos centros, se observa que las condiciones físicas y ambientales no solo incumplen

los estándares mínimos de habitabilidad, sino que además generan un deterioro progresivo en la salud física y mental de las personas privadas de la libertad. La alimentación es deficiente, los programas de resocialización son casi inexistentes y los recursos institucionales resultan insuficientes para garantizar una estadía mínimamente digna. Estas situaciones reflejan una profunda brecha entre lo que la norma promete y la realidad que se vive tras los muros de reclusión.

De igual manera, los hallazgos muestran que la relación de especial sujeción se ha convertido, en la práctica, en un mecanismo de subordinación y control más que en un vínculo de protección. Las personas privadas de la libertad expresan sentirse olvidadas por el Estado y desprovistas de herramientas efectivas para reclamar el cumplimiento de sus derechos. Se percibe un ambiente de resignación frente a las condiciones de reclusión, en el que el miedo y la desconfianza hacia las autoridades penitenciarias impiden cualquier forma de denuncia o exigencia. Las instituciones encargadas de velar por la seguridad tienden a priorizar el mantenimiento del orden interno sobre la dignidad humana, desconociendo que esta última es el fundamento mismo del Estado Social de Derecho. Así, aunque el Estado conserva su potestad punitiva, también debe asumir la responsabilidad moral y jurídica de proteger la vida, la integridad y la esperanza de quienes, a pesar de haber perdido la libertad, siguen siendo titulares plenos de derechos.

En este mismo orden de ideas, el análisis de las condiciones de especial sujeción parte del reconocimiento de que esta figura jurídica configura un vínculo diferenciado entre el Estado y las personas privadas de la libertad, en el que el primero adquiere deberes reforzados de protección. Según Ariza Higuera y Torres Gómez (2019), la especial sujeción no puede interpretarse como una suspensión de los derechos fundamentales, sino como una relación que impone al Estado mayores obligaciones frente a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad institucional. Esta perspectiva ha sido reiterada por la Corte Constitucional (Sentencia T-077 de 2013), que ha sostenido que la privación de la libertad no implica la pérdida de la dignidad humana ni de los derechos esenciales que derivan de ella. En consecuencia, la normatividad nacional e internacional orienta al Estado a garantizar condiciones dignas de reclusión, acceso efectivo a la salud, educación y programas de resocialización, bajo el principio de humanidad en la ejecución de la pena.

Desde un enfoque socio jurídico, Anaya Gutiérrez y Dájome Segura (2020) resaltan que la resocialización penitenciaria constituye el eje central de la política criminal en un Estado democrático, pues busca no solo sancionar la conducta delictiva, sino también promover la

reintegración social de la persona condenada. Sin embargo, la realidad del sistema penitenciario colombiano, como advierte Angarita Feo (2018), evidencia una brecha entre la abundancia normativa y la escasa aplicación efectiva de la ley. En este sentido, la especial sujeción se desvirtúa cuando el Estado no cumple su rol garante y permite que las condiciones materiales de reclusión vulneren la dignidad humana. La protección de los derechos humanos en los centros de detención debe comprenderse, por tanto, como una obligación jurídica y ética, donde el cumplimiento normativo se traduzca en acciones concretas que aseguren la integridad física, psicológica y social de las personas privadas de la libertad.

Es por ello que, al observar las condiciones de especial sujeción en los centros transitorios de detención de Manizales, se hace evidente que la distancia entre lo que dictan las normas y lo que ocurre en la práctica es significativa. Aunque existe un marco jurídico robusto que reconoce los derechos de las personas privadas de la libertad, la ejecución de estas garantías se ve limitada por la falta de infraestructura adecuada, la escasez de recursos humanos y materiales, y la visión punitiva que aún domina las instituciones carcelarias. La especial sujeción, que debería traducirse en un deber reforzado de protección por parte del Estado, termina percibiéndose por los internos como una forma de sometimiento y control. Esta contradicción refleja un sistema que prioriza la seguridad y el castigo sobre la dignidad y la resocialización, debilitando así los principios del Estado Social de Derecho.

Se puede afirmar que la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad no depende únicamente de las leyes o de la jurisprudencia, sino del compromiso institucional por hacerlas efectivas. Los resultados muestran que, cuando el Estado no asume plenamente su papel garante, se generan condiciones que reproducen desigualdad, exclusión y vulneración sistemática. Por ello, el análisis de la especial sujeción no debe limitarse a una interpretación normativa, sino que debe servir como punto de partida para transformar la realidad penitenciaria en un espacio donde la privación de la libertad no signifique la negación de la dignidad humana. En este sentido, garantizar los derechos dentro de los centros de detención no es un favor estatal, sino una obligación ética, jurídica y social ineludible.

4.2. Condiciones coyunturales durante el año 2024, de la población reclusa en dos centros transitorios de detención de la ciudad de Manizales

La identificación de las condiciones coyunturales, durante el año 2024, las personas reclusas en los centros transitorios de detención de Manizales se enfrentaron a un panorama complejo

caracterizado por el hacinamiento, la precariedad en la atención básica y la escasez de recursos institucionales. Estos lugares, concebidos originalmente para detenciones breves, se convirtieron en espacios de permanencia prolongada ante la saturación de los establecimientos penitenciarios principales. Las deficiencias en la infraestructura, la limitada cobertura en salud y alimentación, así como la carencia de programas de resocialización, evidencian una profunda distancia entre lo que establece la ley y lo que realmente ocurre en la práctica. Las condiciones observadas no alcanzan los estándares de dignidad y habitabilidad definidos por la Constitución Política ni por los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Adicionalmente, la coyuntura del 2024 estuvo influenciada por factores económicos, administrativos y sociales que intensificaron la crisis carcelaria. La sobrepoblación penitenciaria a nivel nacional llevó a que los centros transitorios asumieran funciones para las cuales no fueron diseñados, sobrepasando sus capacidades y profundizando las condiciones de vulneración. En dichos espacios, los detenidos permanecen por lapsos extensos sin acceso suficiente a servicios de salud, educación o acompañamiento psicosocial, lo que refleja no solo una deficiencia en la gestión institucional, sino un incumplimiento estructural del mandato constitucional que obliga al Estado a garantizar la protección y el respeto de los derechos fundamentales de toda persona bajo su custodia.

En este mismo orden de ideas, el análisis de estas condiciones coyunturales debe comprenderse dentro del marco del funcionamiento del Estado colombiano, el cual, conforme al artículo 2 de la Constitución Política, tiene como fin esencial garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la ley. Sin embargo, como lo ha reiterado la Sentencia T-153 de 1998, la realidad penitenciaria del país refleja una profunda brecha entre el mandato constitucional y su cumplimiento efectivo, lo que evidencia un déficit estructural en la garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad. En esta misma línea, la Sentencia T-388 de 2013 determina la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema carcelario, producto del hacinamiento, la insuficiencia presupuestal y la falta de una política pública efectiva para la resocialización, lo cual demuestra que las medidas adoptadas han sido insuficientes y poco sostenibles en el tiempo.

De igual manera, la Sentencia SU-122 de 2022 enfatiza que la relación de especial sujeción que se establece entre el Estado y las personas privadas de la libertad no puede interpretarse como una renuncia a los derechos fundamentales, sino como un vínculo jurídico que refuerza la

obligación estatal de garantizar su protección. En concordancia, la Sentencia T-077 de 2013 sostuvo que la limitación de derechos derivada de la reclusión debe ser proporcional, razonable y ajustada al principio de dignidad humana consagrado en el artículo 1º de la Constitución. Asimismo, el artículo 12 de la Ley 65 de 1993 establece que el tratamiento penitenciario debe orientarse a la resocialización y no a la vulneración de la persona. Pese a ello, los informes de la Defensoría del Pueblo (2022) y las observaciones del Sistema de Naciones Unidas (ONU, 2023) evidencian el persistente incumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en materia carcelaria, así como la necesidad urgente de implementar políticas que prioricen la dignidad y la integridad de quienes permanecen bajo custodia estatal.

En conjunto, las sentencias y disposiciones normativas citadas coinciden en que la crisis penitenciaria no se origina únicamente en la falta de infraestructura o recursos, sino en una deficiente ejecución de las obligaciones constitucionales del Estado. El sistema continúa operando bajo una lógica de control punitivo que subordina los derechos humanos a la seguridad institucional, en contravía del modelo de Estado Social de Derecho que la Constitución proclama.

Asimismo, el examen de las condiciones de reclusión durante 2024 evidencia que el sistema penitenciario colombiano persiste en una crisis estructural que trasciende lo meramente operativo. La deficiente articulación institucional, la escasez de recursos y la normalización del hacinamiento revelan un modelo de administración centrado en la seguridad, pero desatento a la dignidad humana. Las acciones implementadas por el Estado resultan más reactivas que preventivas, lo que perpetúa el círculo de vulneración y exclusión dentro de los centros de detención. Más allá de los problemas materiales, esta situación expone una falta de compromiso político y ético con la protección de los derechos fundamentales.

La realidad observada en los centros transitorios de Manizales demanda un cambio profundo en la concepción del sistema penitenciario. No basta con proclamar el respeto a los derechos humanos; es imprescindible que estos se traduzcan en condiciones reales de vida digna. Las problemáticas identificadas son el reflejo de un Estado que ha priorizado la represión sobre la resocialización. Por ello, el reto más urgente consiste en transformar la cultura institucional hacia un enfoque basado en la dignidad, la equidad y la reintegración social, reafirmando que la privación de la libertad no debe implicar la pérdida de humanidad.

4.3. Relación de sujeción entre la población reclusa y el Estado, en dos centros transitorios de detención de la ciudad de Manizales.

Los resultados obtenidos en los centros transitorios de detención de Manizales permiten evidenciar que la relación de sujeción entre la población reclusa y el Estado se encuentra marcada por una dinámica de subordinación y control, donde la autoridad penitenciaria ejerce poder sobre los internos en todos los ámbitos de su vida cotidiana. Esta relación, si bien está amparada por el ordenamiento jurídico, se materializa de forma desigual, priorizando el cumplimiento de las normas disciplinarias sobre el respeto por la dignidad humana. Durante las observaciones y análisis realizados, se identifica que las decisiones administrativas en torno a la convivencia, el acceso a servicios básicos y las sanciones internas se toman de manera vertical, sin mecanismos efectivos de participación o garantía de defensa para las personas privadas de la libertad.

Asimismo, se constata que la relación de sujeción, en la práctica, no se traduce en un vínculo de protección y custodia, sino en una forma de restricción ampliada que vulnera los derechos fundamentales de los reclusos. En ambos centros se observa que las autoridades interpretan la relación de sujeción como una habilitación para limitar derechos más allá de lo necesario, lo que se refleja en la falta de acceso a atención médica oportuna, en la restricción de visitas familiares y en el trato diferenciado entre los internos. Estas prácticas no solo reproducen la desigualdad institucional, sino que también evidencian la carencia de una formación humanista y de derechos humanos en los funcionarios encargados de la custodia. La relación de sujeción, que debería equilibrar autoridad y garantía, se desvirtúa en una relación de poder asimétrica.

La relación de sujeción entre el Estado y las personas privadas de la libertad ha sido ampliamente analizada por la doctrina contemporánea. Dworkin (1989) plantea que los derechos fundamentales no son concesiones del poder, sino límites frente a él, lo que implica que incluso bajo la restricción de la libertad, la dignidad humana conserva su fuerza vinculante. En esa misma línea, Bernal Pulido (2007) sostiene que los derechos fundamentales actúan como principios estructurales del orden jurídico y no pueden ser suprimidos por la mera existencia del poder punitivo del Estado. Estas posturas coinciden con lo señalado por Weber (2023), quien advierte que el poder del Estado debe legitimarse en la medida en que su ejercicio preserve el reconocimiento social y moral de la persona, incluso en situaciones de dominación legal, como la reclusión.

Por otra parte, Padilla y Forero (2020) destacan que la relación especial de sujeción debe entenderse como un vínculo bidireccional: si bien el Estado ejerce autoridad y disciplina sobre los reclusos, también asume una responsabilidad reforzada en la garantía de sus derechos humanos.

En concordancia, Mondragón y Pérez (2021) subrayan que la función estatal en el ámbito penitenciario no se limita a la custodia, sino que debe orientarse a la protección y resocialización, garantizando el mínimo vital y la integridad personal. Desde una perspectiva internacional, la Organización de las Naciones Unidas (2023) reafirma que la privación de libertad no anula la condición humana ni los derechos inherentes, y que el Estado tiene la obligación ineludible de asegurar condiciones dignas conforme a los estándares internacionales. En este marco, autores como Merlano (2017) y Passamano (2022) señalan que la eficacia de la relación de sujeción depende directamente de la capacidad institucional del Estado para equilibrar autoridad y garantía, evitando que el poder disciplinario derive en abusos o vulneraciones.

Igualmente, la relación de sujeción entre las personas privadas de libertad y el Estado en los centros transitorios de Manizales revela una contradicción profunda entre el mandato constitucional y la realidad institucional. Aunque el Estado ostenta el poder legítimo de restringir la libertad, ese poder debe ejercerse dentro de los límites del respeto y la garantía de los derechos fundamentales. Sin embargo, en la práctica, se observa que la sujeción se convierte en una forma de sometimiento desproporcionado, donde las condiciones materiales y el trato institucional reproducen patrones de exclusión y deshumanización. Este desbalance refleja una concepción punitiva del sistema penitenciario, donde el castigo prevalece sobre la resocialización.

Desde una perspectiva crítica, puede afirmarse que la verdadera relación de sujeción debe concebirse como un pacto de responsabilidad: el Estado asume la custodia de quienes han infringido la ley, pero con la obligación de garantizar su integridad, su desarrollo y su reinserción social. Restablecer este equilibrio requiere un cambio estructural en la cultura institucional, una formación permanente en derechos humanos y una política penitenciaria coherente con los principios del Estado Social de Derecho. Solo así la relación entre el Estado y la población reclusa dejará de ser una expresión de dominación para convertirse en una manifestación de justicia y humanidad.

Conclusiones/ Recomendaciones

La garantía de la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los centros transitorios de la ciudad de Manizales no se materializa de manera efectiva, permaneciendo principalmente en el plano normativo. Durante el año 2024 se evidencia que, las condiciones físicas, sanitarias y administrativas observadas en los centros de detención reflejan un

claro incumplimiento de los estándares mínimos de dignidad humana exigidos tanto por la normativa nacional como por los organismos internacionales.

Asimismo, se constata que la relación especial de sujeción entre el Estado y las personas privadas de la libertad ha perdido su sentido garantista. En la práctica, esta relación se manifiesta como una forma de subordinación en la que prevalecen el control, la vigilancia y la disciplina, por encima del respeto y la promoción de los derechos fundamentales. Las deficiencias en infraestructura, atención médica, alimentación y acceso a programas de resocialización perpetúan un ciclo de vulneración sistemática. De este modo, la protección de los derechos humanos se mantiene como un deber formal del Estado, pero carece de mecanismos reales y eficaces para su cumplimiento.

El análisis permite identificar que el sistema penitenciario colombiano continúa enfrentando una crisis estructural profunda, caracterizada por el hacinamiento, la falta de recursos y la escasa articulación entre las entidades encargadas de su gestión. La ausencia de políticas sostenibles y de acciones coordinadas impide la transformación de los centros transitorios en espacios que garanticen condiciones dignas. La persistencia de esta brecha entre la norma y la realidad evidencia una falla institucional que afecta directamente la legitimidad del Estado Social de Derecho y su capacidad de garantizar justicia, equidad y respeto por la persona humana.

Igualmente, puede concluirse que la materialización efectiva de los derechos humanos en los centros transitorios de Manizales depende de un cambio profundo en la concepción y gestión de la política penitenciaria. Es necesario pasar de un enfoque punitivo y reactivo a un modelo preventivo, resocializador y centrado en la dignidad humana. La privación de la libertad no debe asumirse como un castigo absoluto, sino como una oportunidad para la reintegración social. Garantizar condiciones de vida dignas requiere voluntad política, seguimiento constante y una gestión responsable que priorice la humanidad sobre la represión. Solo a través de un compromiso real del Estado con la protección de los derechos humanos podrá avanzarse hacia un sistema penitenciario más justo, humano y coherente con los principios constitucionales.

El análisis de las condiciones de especial sujeción como componente normativo en la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los centros transitorios de detención de la ciudad de Manizales permite evidenciar que este principio, aunque cuenta con una base jurídica sólida, no se aplica de manera efectiva en la práctica institucional. La relación de sujeción, concebida para equilibrar el ejercicio del poder estatal con la garantía de los

derechos fundamentales, se ha desvirtuado y transformado en una relación predominantemente de control, donde la autoridad se impone sobre la dignidad humana.

Durante la investigación se logra constatar que las normas que regulan la especial sujeción desde la Constitución hasta la legislación penitenciaria establecen un marco de protección reforzada para la población reclusa. Sin embargo, las condiciones observadas en los centros transitorios de Manizales revelan una brecha significativa entre lo normativo y lo real. Las limitaciones en infraestructura, la falta de atención médica oportuna, la insuficiencia de recursos humanos y materiales, así como la carencia de programas efectivos de resocialización, impiden que la especial sujeción se materialice como un instrumento de garantía.

Asimismo, se identifica que el enfoque actual del sistema penitenciario sigue priorizando la seguridad y la disciplina por encima de los principios de dignidad y humanidad. Esta situación demuestra que la especial sujeción se interpreta más como una facultad de restricción que como una obligación de protección, debilitando el sentido constitucional de este vínculo jurídico. En consecuencia, la población privada de la libertad continúa expuesta a un escenario de vulneración sistemática que contradice los postulados del Estado Social de Derecho.

Por otra parte, puede concluirse que la verdadera función de la especial sujeción debe centrarse en la protección integral de las personas privadas de la libertad, asegurando que la limitación de derechos derivada de la reclusión no se convierta en una negación de los mismos. Para que este principio cumpla su propósito, es indispensable fortalecer los mecanismos de control institucional, garantizar el cumplimiento de los estándares internacionales y promover una cultura penitenciaria basada en el respeto, la dignidad y la reintegración social. Solo así la especial sujeción podrá consolidarse como un componente normativo real y efectivo en la protección de los derechos humanos dentro del Sistema Penitenciario colombiano.

El estudio de las condiciones coyunturales de la población reclusa en los centros transitorios de detención de la ciudad de Manizales durante el año 2024 permite evidenciar que esta población enfrenta un contexto marcado por la precariedad estructural, el hacinamiento y la falta de atención integral. Los centros, diseñados para albergar detenidos por lapsos breves, se transformaron en espacios de reclusión prolongada, debido a la saturación del sistema penitenciario general y la limitada capacidad institucional para trasladar a las personas a establecimientos permanentes.

Estas condiciones generaron un impacto negativo en el bienestar físico y psicológico de los reclusos, denotan deficiencias en la atención médica, en la alimentación y en las condiciones de

habitabilidad. La insuficiencia de personal especializado, la falta de recursos y la carencia de programas de resocialización demuestran que la gestión penitenciaria en los centros transitorios continúa siendo reactiva, improvisada y centrada en la custodia más que en la protección de los derechos fundamentales.

Asimismo, las condiciones coyunturales del 2024 reflejan un problema estructural más amplio del sistema penitenciario colombiano. Factores como la escasa coordinación interinstitucional, la ausencia de políticas preventivas y la limitada inversión en infraestructura contribuyeron a perpetuar situaciones de vulneración sistemática. Esta realidad pone de manifiesto la distancia entre el reconocimiento jurídico de los derechos humanos y su aplicación efectiva en el contexto de la detención transitoria. La falta de políticas sostenibles y la débil voluntad institucional impiden que los centros transitorios cumplan su función humanitaria y temporal. Garantizar condiciones dignas para esta población requiere un cambio estructural en la gestión pública, orientado a la prevención del hacinamiento, la protección efectiva de los derechos y la humanización del trato penitenciario.

El análisis de la relación de sujeción entre la población reclusa y el Estado en los centros transitorios de detención de la ciudad de Manizales, da como resultado que esta relación se encuentra profundamente desbalanceada. Aunque el Estado ostenta la autoridad legítima para restringir la libertad como consecuencia jurídica, en la práctica esta potestad no se acompaña de un ejercicio proporcional de su deber de protección. Las condiciones observadas reflejan una interpretación restrictiva de la relación de sujeción, en la que predominan el control, la disciplina y la subordinación, mientras que la garantía de los derechos humanos queda relegada a un plano formal y declarativo.

Otro hallazgo significativo es lo atinente al vínculo jurídico entre el Estado y las personas privadas de la libertad, que debe estar basado en la protección reforzada de la dignidad humana, empero, se ha convertido en una relación asimétrica donde el poder punitivo se ejerce sin una contraprestación efectiva de cuidado. La falta de mecanismos de vigilancia, de protocolos claros de atención y de programas de resocialización demuestra que el Estado incumple su deber constitucional de garantizar la integridad física, moral y psicológica de quienes se encuentran bajo su custodia.

Aunado a lo anterior, la relación de sujeción en los centros transitorios de Manizales se desarrolla en un contexto de precariedad institucional y de desarticulación administrativa. Las

entidades encargadas de la custodia, el control y la asistencia no actúan de manera coordinada, lo que debilita la capacidad estatal para ofrecer condiciones dignas y seguras. Este escenario revela que la sujeción del individuo al Estado no se traduce en una mayor garantía de derechos, sino en una exposición constante a la vulneración y al abandono institucional.

En síntesis, puede concluirse que la relación de sujeción entre el Estado y las personas privadas de la libertad en los centros transitorios de Manizales carece del equilibrio que exige el marco constitucional. Para que este vínculo cumpla su función legítima, es necesario que el Estado asuma una posición activa y garante, donde la restricción de la libertad se acompañe de una protección efectiva de los derechos fundamentales. Solo a través del fortalecimiento institucional, la supervisión permanente y la aplicación real de los principios de dignidad, legalidad y proporcionalidad, la relación de sujeción podrá transformarse en un instrumento auténtico de protección y no en un mecanismo de exclusión y vulnerabilidad.

Se recomienda fortalecer los mecanismos de supervisión y control institucional sobre los centros transitorios de detención de la ciudad de Manizales. Es fundamental que las entidades competentes en especial la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia y el INPEC implementen sistemas de monitoreo permanente que evalúen las condiciones de infraestructura, salubridad y trato a las personas privadas de la libertad. Estos mecanismos deben basarse en estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, garantizando la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la vigilancia del sistema penitenciario.

Diseñar e implementar políticas públicas sostenibles que respondan a las condiciones coyunturales identificadas durante el año 2024. La política criminal y penitenciaria debe transitar de un enfoque punitivo y reactivo hacia uno preventivo, humanista y resocializador, en el que la privación de la libertad se conciba como una oportunidad para la reintegración social. Para ello, se requiere una mayor inversión estatal en programas de atención psicosocial, educación, salud, formación laboral y acompañamiento postpenitenciario, asegurando que la reclusión no reproduzca círculos de exclusión ni vulneración sistemática.

Se sugiere revisar y actualizar el marco normativo y operativo de los centros transitorios de detención, dado que fueron concebidos para estancias cortas, pero en la práctica funcionan como espacios de reclusión prolongada. Esta situación exige un rediseño institucional que adecúe su estructura física, administrativa y humana a las necesidades reales de la población detenida. El cumplimiento de la Ley 65 de 1993 y de las órdenes emitidas por la Corte Constitucional debe

traducirse en acciones concretas que garanticen condiciones dignas de alojamiento, alimentación y atención médica.

Es necesario fortalecer la capacitación del personal penitenciario y administrativo en materia de derechos humanos, enfoque diferencial y gestión humanitaria de la privación de la libertad. La formación continua de los funcionarios no solo mejora las prácticas institucionales, sino que contribuye a construir una cultura de respeto y empatía hacia la población privada de la libertad, reduciendo la tensión entre autoridad y dignidad.

Se recomienda fomentar la coordinación interinstitucional y la corresponsabilidad social en la gestión penitenciaria. Las universidades, organizaciones de la sociedad civil y entes territoriales deben ser actores activos en el diseño, ejecución y evaluación de políticas orientadas al bienestar de las personas detenidas. Solo mediante un trabajo articulado entre Estado y comunidad será posible transformar los centros de reclusión transitorios en espacios verdaderamente orientados a la protección de los derechos humanos y a la consolidación del Estado Social de Derecho.

A partir de los hallazgos de esta investigación, se identifican diversas líneas de estudio que pueden contribuir a un análisis más profundo de la problemática penitenciaria. Entre ellas se destacan:

- ✓ El impacto psicológico y social de la reclusión en centros transitorios, considerando la prolongación indebida de la detención.
- ✓ El papel de la administración local y regional en la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
- ✓ La eficacia de las políticas públicas penitenciarias en contextos de hacinamiento y limitación presupuestal.
- ✓ La perspectiva de género y enfoque diferencial en el tratamiento de la población privada de la libertad.
- ✓ El uso de mecanismos de justicia restaurativa como alternativa al castigo tradicional, enfocada en la reparación del daño y la reintegración social.

Estas nuevas líneas permitirán generar conocimiento aplicado, fortalecer la investigación jurídica y social, y ofrecer insumos para la formulación de políticas públicas más coherentes con la realidad penitenciaria colombiana. La investigación realizada en los centros transitorios de Manizales demuestra que un Estado verdaderamente social de derecho solo se consolida cuando su política penitenciaria se fundamenta en la justicia, la resocialización y la humanidad.

Referencias bibliográficas

- Anaya Gutiérrez, C y Dájome Segura, J. (2020). Resocialización penitenciaria y carcelaria en Colombia y su impacto en la reincidencia. Universidad del Valle. Trabajo de grado para optar al título de profesional en estudios políticos y resolución de conflictos. <https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/server/api/core/bitstreams/e52cd643-6c82-47c3-97f3-8368f0d6bf2c/content>
- Angarita Feo, J. (2018). Colombia: país donde abundan las leyes y escasea la legalidad. *Revista Razón Crítica*. DOI 10.21789/25007807.1302. https://www.researchgate.net/publication/323297291_Colombia_pais_donde_abundan_las_leyes_y_escasea_la_legalidad
- Aristizábal, J. F., et al. (2019). Problemática del sistema penitenciario colombiano derivada del hacinamiento carcelario. Artículo web. <https://www.dejusticia.org/informes-sobre-crisis-carcelaria/>
- Aristóteles (2016) 384-322 a. J. C. *Ética a Nicómaco*. Imprenta Nacional. Madrid. https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/literatura%20universal/etica_a_nicomaco_edincr.pdf
- Ariza Higuera, L.J., & Torres Gómez, M.A. (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. *Revista Socio-Jurídicos*, 21(2), 227-258. <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73360074010/73360074010.pdf>
- Ariza, Higuera, L.J; Torres, Gómez, M.A. (2019). “Constitución y Cárcel: La judicialización del mundo penitenciario en Colombia”. Artículo. *Revista Direito e Práxis*. N° 10. Pp,630- 660. Brasil. <https://www.scielo.br/j/rdp/a/VFxFp8mw8ZbxvMRxzbkjMwj/?lang=es#>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre. https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Bardin, L. (2011). *Análisis de contenido*. Akal.
- Barrera Lievano, Jhony Alexander. (2019). Juntas de acción comunal y pequeñas y medianas empresas - articulación para el desarrollo de actividades de responsabilidad social empresarial. *Tendencias*, 20(1), 53-76. <https://dx.doi.org/10.22267/rtend.192001.107>
- Bernal Pulido, C. (2007). Los derechos fundamentales y la teoría de los principios. ¿es la teoría de los principios la base para una teoría adecuada de los derechos fundamentales de la constitución española?. Universidad Externado de Colombia. *Revista DOXA*. Cuadernos de Filosofía del Derecho. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/13135/1/DOXA_30_35.pdf.

- Borjas J. (2023). Crisis carcelaria, el derecho a la vida y seguridad de los PPL en Santo domingo. Artículo científico previo a la obtención del título de Abogado. Universidad Regional Autónoma de los Andes “Uniandes”. Santo Domingo. Ecuador. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16613/1/USD-DER-EAC-070-2023.pdf>
- Cañón Ortigón, L. (2017). La solidaridad como fundamento del Estado social de derecho, de la seguridad social y la protección social en Colombia. *Revista Páginas de Seguridad Social*. Vol. I. n.º I. Bogotá. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/pagss/article/view/4844/5746>
- Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 599. “Por la cual se expide el Código Penal”. Bogotá D.C. https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf
- Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). (2021). Documento de política criminal de la República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación. Artículo de prensa. https://www.dnp.gov.co/Prensa_/Noticias/Paginas/conpes-aprobo-el-plan-nacional-de-politica-criminal-2022-2025.aspx
- Corredor, Y., & Esquivel, M. (2021). Guía de prácticas procesales: Publicaciones de la Rama Judicial. Rama Judicial de Colombia. https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/document_library/get_file?uuid=92f2ce9f-d014-c26e-0ef7-8994f4068601&groupId=6098902
- Corte Constitucional de Colombia. (1998). Sentencia T-153 de 1998. M. P. Vladimiro Naranjo Mesa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98>
- Corte Constitucional. (1998). Sentencia T-153. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Bogotá. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2013). Sentencia SU-122 de 2013. M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-035-13>
- Corte Constitucional de Colombia. (2013). Sentencia T-077 de 2013. M. P. María Victoria Calle Correa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>
- Corte Constitucional. (2013). Sentencia T-077. M. P. Alexei Julio Estrada. Bogotá. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-077-13.htm#:~:text=T%2D077%2D13%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20jurisprudencia%20de%20la%20Corte,entre%20internos%20y%20autoridades%20carcelarias>
- Corte Constitucional. (2022). Sentencia SU-122. M. P. Diana Fajardo Rivera, Cristina Pardo Schlesinger y José Fernando Reyes Cuartas. Bogotá. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU122-22.htm>

- Coulson Osorio, V.; Ramírez Correa, L. (2010). La eficacia en el ordenamiento jurídico colombiano el caso de la Ley 789 de 2002. Universidad EAFIT. Escuela de Derecho. Medellín.
https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12065/Valentina_CoulsonOsorio_Laura_Ram%C3%ADrezCorrea2010.pdf?sequence=2&isAllowed=y.
- De Assis Neto, N. D. (2023). La relación especial de sujeción y su impacto en la juridicidad administrativa. Artículo de investigación. Universidad de Barcelona. España.
[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-RelacionEspecialDeSujecionYLegalidadEnBrasil-9297796%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-RelacionEspecialDeSujecionYLegalidadEnBrasil-9297796%20(1).pdf)
- Defensoría del Pueblo. (2022). Informe sobre el cumplimiento de órdenes de la Corte Constitucional en el marco del Estado de Cosas Inconstitucional en materia penitenciaria. Defensoría del Pueblo de Colombia. <https://repositorio.minjusticia.gov.co/politica-criminal/documento/ECI150523/10.%20INFORME%20POL%C3%8DTICA%20CRIMINAL.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2023). Décimo tercer informe de contraste de seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional-ECI- en materia penitenciaria y carcelaria. Bogotá. https://politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/ECI150523/13.%20Decimo%20Tercer%20Informe%20ECI%20Defensoria_Delegada%20PCP.pdf.
- Derecho de Asociación: Artículo 38 (2007). Constitución y Ciudadanía: Por una ciudadanía más activa en el PostAcuerdo. <https://blogjus.wordpress.com/2007/05/13/derecho-de-asociacion-articulo-38/>
- Díaz Leante, E. B. (2020). La eficacia como figura central en la creación de normas jurídicas. Filosofía del Derecho. Universidad Pontificia Comillas. Facultad de Derecho. Madrid. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/38224/TFG%20-%20Baviera%20Diaz-Leante,%20Eduardo.pdf?sequence=-1>.
- Díaz Salgado, P. A., & Rodríguez Hernández, D. M. (2023). Limitación de derechos fundamentales en las personas privadas de la libertad y la relación de especial sujeción existente con el Estado. Tesis de grado para optar al título de Especialización en Derecho Administrativo. Universidad de Libre de Colombia. https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23664/Diaz_S-Rodriguez_H-Aprobado.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Dilthey, W. (1980). Introducción a las ciencias del espíritu. Madrid. Alianza Editores.
- Dworkin, R. (1989) Los derechos en serio. Segunda edición. Editorial Ariel S.A. Barcelona.
- Espitia, L.; Oviedo, C. A.; Mazuera, C.; Tafur, G.; Ruiz, P.; González, M. C. y Gómez, L. D. (2019). Política Criminal y Penitenciaria en Colombia: Propuestas y lineamientos en la elaboración de Documento de Política Pública para el fortalecimiento de la política criminal colombiana. Grupo de Prisiones Universidad de los Andes. Bogotá.

https://prisiones.uniandes.edu.co/images/Publicaciones/politica_criminal_y_penitenciaria.pdf.

Fernández L., Morales E., y Beltrán J. (2022). El derecho fundamental a la dignidad humana de las personas privadas de la libertad reclusas en la Estación Policial los Mangos de Santiago de Cali. Proyecto de Monografía de grado. Universidad Cooperativa de Colombia. <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/458f01e9-c7e1-49a7-954e-d9beba5e5c01/content>

Franco J. (2022). Policías sancionados disciplinariamente por falencias del estado. Artículo. Universidad Libre de Colombia. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/28245/ART.%20JOSE%20FAVIAN%20FRANCO%20ANDRADE.%20ESP.%20DER.%20CONST.%202.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Fucito, F. (1999). Sociología del Derecho. El orden jurídico y sus condicionantes sociales. Editorial Universidad. Buenos Aires. https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/sociolog%C3%ADa_del_derecho_-_fucito_felipe.pdf.

Garcés D., Miranda L., Chacón R., & Miranda L. (2023). Importancia educativa sobre el respeto a la dignidad humana de las personas privadas de libertad. *Revista Conrado*, 19(93), 249-255. <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v19n93/1990-8644-rc-19-93-249.pdf>

Gil García, L. M., García Coronado, G., & Esteban García, R. H. (2019). Aproximación histórica al concepto de relación de sujeción en el Derecho Administrativo y su impacto en los derechos fundamentales de los servidores públicos de la Fuerza Pública. Artículo de investigación científica. Universidad Nueva Granada. <https://revistas.umng.edu.co/index.php/dere/article/view/2503/2188>

Henríquez R. (2023). Violaciones a los derechos humanos en el centro de rehabilitación social de personas de personas privadas de la libertad de Guayaquil. *Revista Digital Publisher*. Universidad Guayaquil. Ecuador. https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/1995/1729

Hernández Sampieri, R; Fernández, C; Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. México. McGraw Hill.

Kerlinger, F., & Lee, H. (2002). *Foundations of Behavioral Research*. Harcourt College Publishers.

López A. (2021). Protección del derecho a la salud de las personas privadas de libertad por su condición de vulnerabilidad en Ecuador. Artículo de investigación. *Ciencias sociales y políticas*. Ecuador. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ProteccionDelDerechoALaSaludDeLasPersonasPrivadasD-8231785.pdf>

- Martínez V. (2012). Reflexiones sobre la dignidad humanidad en la actualidad. Artículo. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v46n136/v46n136a2.pdf>
- Meny. Y. y Thoenig J. C. (1991). Políticas Públicas y Teoría del Estado. Universidad de Paris. <https://www.sociales.uba.ar/wp-content/blogs.dir/219/files/2021/06/Programa-TEPP-2021-Nosetto-y-De-Piero.pdf>.
- Merlano, A. (2017). El tratamiento de las personas privadas de la libertad en Colombia: análisis jurídico y social. Universidad del Atlántico. <https://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/452/398>
- Merlano, Sierra, J.E. (2017). Aspectos Generales de la Potestad Punitiva del Estado. La identidad sustancial entre delitos e infracciones administrativas y la aplicación analógica de la ley. Universidad de la Costa. Libro Digital. Editorial Corporación Universidad de la Costa EDUCOSTA. Barranquilla. <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/1174/Aspectos%20Generales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ministerio de Justicia. (2017). Mirada al estado de cosas institucional del sistema penitenciario y carcelario en Colombia. Observatorio de Política Criminal. Bogotá D.C. <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/cosas%20institucional.pdf>
- Mondragón, Duarte, S.L; Pérez, Medina, A.G. (2021). La responsabilidad del Estado colombiano en casos de reclusión al interior de establecimientos penitenciarios y carcelarios, de cara a la protección de los Derechos Humanos. Artículo. *Revista Via Iuris*. N° 30. Los Libertadores fundación universitaria. Bogotá D.C. <https://revistas.libertadores.edu.co/index.php/ViaIuris/article/view/1093>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2023). Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en el mundo. Naciones Unidas. https://www-un-org.translate.google.com/en/annualreport2023?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc
- Padilla Santamaria, M. G., & Forero Salcedo, J. R. (2020). Relación especial de sujeción entre las personas privadas de libertad y el Estado colombiano en tiempos de pandemia / Special relationship of subjection between people deprived of liberty and the Colombian state in pandemic times. *Utopía Y Praxis Latinoamericana*, 25(1), 147. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/34166/36019>
- Padilla, Santamaría, M.G; Forero, Salcedo, J.S. (2020). Relación especial de sujeción entre las personas privadas de la libertad y el Estado colombiano en tiempos de pandemia. *Revista Utopía y Praxis latinoamericana*. N° Extra 8. Pp, 147- 164. Universidad de Zulia. Maracaibo. <https://zenodo.org/records/4082038>
- Passamano, M. (2022). La supervisión judicial y fiscal del sistema penitenciario y las garantías de dignidad humana en la detención. *Revista. Edita: Programa EL PACCTO*. Madrid (España).

<https://elpaccto.eu/wp-content/uploads/2022/03/Corrupcion-en-el-contexto-penitenciario.pdf>

- Posada M. (2018). La inconstitucionalidad de la detención preventiva en las estaciones de policía. *Revista Nuevo Foro Penal Vol. 14, No. 91*. Universidad EAFIT, Medellín. <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/5388/4304>
- Sampedro-Palacios, CB & Pérez-Villar, J. (2019). Innovación Social como herramienta en la transformación de una sociedad inclusiva. *Accesibilidad e Innovación Social. Prospectiva*, (28), 93-119. <https://dx.doi.org/10.25100/prts.v0i28.7929>
- Shütz, A. (1967). *The Phenomenology of the Social World*. Northwestern University Press.
- Strauss, A; Corbin, J. (1998). *Basic of qualitative research*. Sage.
- Verdugo-Araujo, LM; Tereso-Ramírez, L & Carrillo-Montoya, TDNJ. (2019). La participación comunitaria como vía para el empoderamiento de encargadas del programa Comedores Comunitarios en Culiacán, México. *Prospectiva*, (28), 145-168. <https://dx.doi.org/10.25100/prts.v0i28.8052>
- Villarraga Rojas, D. M., & Correa Vela, J. J. (2021). Las relaciones especiales de sujeción de los miembros de las fuerzas militares desde la perspectiva orgánico - funcional. Artículo del grupo del Centro de Investigaciones Socio Jurídicas. Universidad Libre de Colombia. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20665/LAS%20RELACIONES%20ESPECIALES%20DE%20SUJECI%c3%93N%20DE%20LOS%20MIEMBROS%20D%20LAS%20FUERZAS%20MILITARES%20DESDE%20LA%20PERSPECTIVA%20ORG%c3%81NICO%20FUNCIONAL.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Weber, M. (2023). *Sociología del Poder*. Colección Economía y Sociedad. Edición digital: C. Carretero. https://www.solidaridadobrera.org/ateneo_nacho/libros/Max%20Weber%20-%20Sociologia%20del%20poder.pdf.